

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro.

I. VISTO EL SIGUIENTE ANTECEDENTE

Resolución emitida a las quince horas catorce minutos del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual se requirió a [REDACTED], en su carácter de titular del establecimiento **VENTA DE MEDICINA: [REDACTED]**, que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, se pronunciara respecto a la forma de adquisición de los productos que fueron decomisados en la inspección de realizada a las [REDACTED], tales como reumazolón, bismutina, buscapina, compositum, musflex, y otros, debiendo proporcionar facturas, créditos fiscales o cualquier documentación a través de la cual se pueda identificar al distribuidor de los mismos.

II. POR RECIBIDO

Correo electrónico recibido el [REDACTED], del remitente [REDACTED], identificado como [REDACTED], mediante el cual da respuesta a la resolución antes citada, en el sentido que los productos tales como reumazolón, buscapina, bismutina, musflex entre otros que fueron decomisados el día [REDACTED], fueron adquiridos a través de ventas ambulantes, de los que no posee comprobantes de compra, ni número de teléfono del proveedor. Asimismo, expresa que ya no vende tales tipos de productos.

III. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

Sobre la presentación de escritos

El artículo 73 de la LPA establece que *“la petición deberá presentarse ante el órgano competente, en su oficina principal o en cualquiera de las otras que aquel tuviera en el territorio nacional. Asimismo, se podrán utilizar **tecnologías de la información y de la comunicación para presentar peticiones**, siempre que tales tecnologías permitan la constancia por escrito, **ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información** y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar. La Administración hará pública, por los mecanismos adecuados, la posibilidad de utilizar estos medios y las condiciones de su uso”*.

Bajo esa misma línea, uno de los principios que rige la Actividad Administrativa, es el de **antiformalismo**, previsto en el artículo 3 de la LPA, el cual estatuye que ningún requisito formal, que no sea esencial debe ser obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. De tal manera que, la Administración debe interpretar los

requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo.

A su vez, el principio de economía, regulado en el artículo 3 número 6 de la LPA, estipula que la actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios.

Considerando lo expuesto y de la lectura del correo electrónico recibido el [REDACTED], se destacan los siguientes elementos: **1)** ha sido enviado desde el correo electrónico que proporcionó la propietaria para recibir comunicaciones, tal como consta en actas de notificación de las *trece horas con cincuenta minutos del dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro*; y de las *once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro*, que corren agregadas a fs. 9 y 16 de este expediente administrativo; **2)** El nombre del remitente es “[REDACTED]”; **3)** Se pronuncia de forma simple y en su carácter personal, respecto del requerimiento efectuado por esta Unidad en resolución de fecha veinticinco de enero del presente año; y **4)** ha sido enviado al medio tecnológico –correo electrónico– propuesto para recibir escritos. De modo que, lo anterior permite inferir que ha sido enviado por la señora [REDACTED], como propietaria del establecimiento **DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: [REDACTED]**.

Por consiguiente, esta Unidad tendrá por cumplido el requerimiento realizado mediante la resolución dictada *a las quince horas con catorce minutos del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro*, y en atención al principio de buena fe regulado en el artículo 3 número 9 de la LPA, se tendrán por ciertas, leales y honestas las declaraciones brindadas. Sin embargo, dado que el pronunciamiento enviado fue mediante correo electrónico simple, sin ningún tipo de documento firmado u otro mecanismo que garantizara indudablemente la autenticidad de la identidad del remitente, se le instará que en lo sucesivo, procure dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la LPA, en el sentido que cuando las contestaciones a requerimientos sean realizadas por correo electrónico, deberá adjuntar **un escrito debidamente firmado y acreditando la calidad o personería con la que actúe la persona firmante.**

IV. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 11, 18, 65, 69, 86 parte final de la Constitución de la República; 1, 2, 6 letra c) y 29 de la Ley de Medicamentos; 43, 69 y 70 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; 3 número 8, 14 y 17 número 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

1. **Se tiene por cumplido** el requerimiento efectuado a la señorita [REDACTED], en su calidad de titular del establecimiento **DISPENSADOR EN MERCADO Y OTROS:** [REDACTED] con número de inscripción [REDACTED], en resolución supra relacionada;

2. Se ordena a la señorita [REDACTED], en lo sucesivo, únicamente adquiera productos farmacéuticos de establecimientos autorizados para realizar dicha actividad;

3. Se insta a [REDACTED], que en lo sucesivo le dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 73 y 74 de la LPA, en el sentido que cuando presente peticiones o contestaciones a requerimientos mediante correo electrónico, deberá adjuntar escrito debidamente firmado y acreditando la calidad o personería con la que actúe la persona firmante;

4. **Archívense** las presentes diligencias administrativas;

5. **Notifíquese.**

.....
....."ILEGIBLE"....."PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE".....
....."RUBRICADAS".....
.....